



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 474 -2018-MEM/DGAAE

Lima, 27 ABR. 2018

Vistos, el escrito N° 2707197 de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por **GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L.** mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 652 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 27 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:



El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

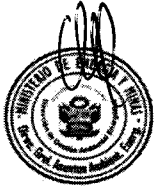
Mediante Auto Directoral N° 062-2018-MEM-DGAAE de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas requirió al administrado presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 111-2018-MEM-DGAAE/DGAE, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Al respecto, mediante Informe Final de Evaluación N° 652 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 27 de abril de 2018, se concluyó que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, presentado por **GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L.**, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles concedido mediante Auto Directoral N° 062-2018-MEM-DGAAE, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200°

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:



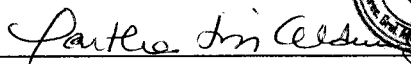
Artículo 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, presentado por **GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L.**; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 652 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 24 de abril de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L.** para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 652 -2018-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L.

Referencia : Escrito N° 2707197 (24.05.2017)

Fecha : **27 ABR. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2707197 de fecha 24 de mayo de 2017, GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L. (en adelante, **Grifo Nuevo Lurín**), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 062-2018-MEM-DGAAE de fecha 31 de enero de 2018, la DGAAE remitió a Grifo Nuevo Lurín el Informe de Evaluación N° 111-2018-MEM-DGAAE/DGAE, que contiene las observaciones a la DIA.

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Legal: Abandono del procedimiento

El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al administrado, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

2.2. Aplicación al presente caso

En el presente caso, mediante Auto Directoral N° 062-2018-MEM-DGAAE de fecha 31 de enero de 2018¹, la DGAAE requirió a Grifo Nuevo Lurín presentar documentación destinada a subsanar las

¹ Notificado al administrado el 5 de febrero de 2018 (reporte de mensajería externa con salida N° 666168).



observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 111-2018-MEM-DGAAE/DGAE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Al respecto, el mencionado Auto Directoral fue notificado el 5 de febrero de 2018 en el domicilio señalado por el administrado, sito en la avenida Calle S/N, Mz. F, Lote 1, Urbanización Proviesca Universal (Referencia: Km. 36.5 antigua Panamericana Sur), distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima (reporte de mensajería externa con salida N° 666168), por lo que el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para absolver las observaciones venció el 19 de febrero de 2018. No obstante, a la fecha, Grifo Nuevo Lurín no ha cumplido con presentar las subsanaciones correspondientes, conforme se aprecia de la información obrante en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles, concedido mediante Auto Directoral N° 062-2018-MEM-DGAAE, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, corresponde que se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Grifo Nuevo Lurín.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L., de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a GRIFO NUEVO LURIN S.C.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibarra Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de
Hidrocarburos

Aprobado por:



Ing. Milágras Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética